

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A despacho citación para notificación personal de la demandada. Y contestación de la demanda. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 431

Radicación 2023-00395

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **IVAN DE JESUS GONZALEZ GRISALES**, en contra de **YAMILETH CARDONA COPETE**, la parte actora remitió citación para notificación personal a la demandada, y acreditó la entrega del escrito en la dirección informada en la demanda.

Por su parte, la demandada constituyó apoderada judicial, quien en uso de sus facultades dio contestación a la demanda.

SE CONSIDERA,

Revisada la comunicación remitida por la parte actora a la demandada, con el objeto de citarla para notificación personal, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., se tiene que la misma no cumple con lo establecido en la norma en cita, ya que no se informó el término que disponía la demandada para comparecer a notificarse personalmente en el juzgado, razón por la cual no puede tenerse en cuenta, y en consecuencia tampoco podría proceder la parte actora a surtir la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, como la demandada no ha sido notificada hasta el momento, habiendo otorgado poder, con los requisitos legales, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora YAMILETH CARDONA COPETE, el día que se notifique esta providencia, en la que de acuerdo con el artículo 75 del C.G.P se le reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede, advirtiéndole que dispone del término de 3 días para acceder por Secretaría al expediente digital (Art. 91 del C.G.P.), cumplido el cual correrá el término del traslado de la demanda, dentro del cual podrá contestar esta, motivo por el cual el escrito de contestación que simultáneamente se aportó con el poder, deviene extemporáneo, y por tanto, no será tenido en cuenta.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal, remitida por la parte actora a la demandada.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora YAMILETH CARDONA COPETE, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone que dispone del término de tres (3) días para acceder al expediente digital por secretaría, vencido el cual empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación allegado por la apoderada judicial de la demandada, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALI ROMERO AYALA, profesional del derecho con T.P. No. 262.400, como apoderada judicial de la demandada YAMILETH CARDONA COPETE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 199

Fecha: **Noviembre 29/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario